República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 19 de diciembre de 2022, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, el cual fue remitido por competencia por el juzgado Civil del Circuito de Arauca, para admisión. Sírvase proveer.

Julio Melo Vera
Secretario

Arauca, (A), 20 de enero de 2023.

Medio de Control	**:**	Controversias Contractuales
Radicado	**:**	81-001-33-33-002-2022-00530-00
Demandante	**:**	Departamento de Arauca
Demandado	**:**	Asociación Comunitaria de Negritudes Colombianas del Municipio de Arauca Asomunear
Providencia	**:**	Auto inadmite
Consecutivo	**:**	00039

Al revisar el contenido de la demanda, lo primero que se advierte es que el medio de control utilizado por la parte actora no es propio de la jurisdicción contencioso administrativa. En ese orden, la demanda se tramitará como de controversias contractuales, por surgir el litigio según los hechos y las pretensiones, en un contrato de comodato sobre un bien inmueble de propiedad del Departamento de Arauca, suscrito en el 2009 y el incumplimiento de algunas de sus cláusulas por parte de la asociación comunitaria demandada.

Establecido el medio de control idóneo, se hace necesario antes de decidir si el despacho es competente o no para tramitar la demanda, que el Departamento de Arauca estime la cuantía correctamente en los términos del artículo 157 de la ley 1437 de 2011, dado que en el acápite de “competencia y cuantía” del escrito de demanda consignó una suma de dinero, pero no esgrimió explicación alguna de donde surge dicho valor y a que concepto hace referencia el mismo.

En virtud de lo anterior, se inadmitirá la demanda con fundamento en el artículo 170 del CPACA y, se concederá el término de 10 días a la parte actora para que estime debidamente la cuantía, conforme el art. 157 del CPACA. De no

cumplirse con esa carga procesal se procederá al rechazo de la demanda en los términos del numeral 2 del artículo 169 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia por no reunir los requisitos legales.

Segundo: Conceder el término de **10 días** a la parte actora para que:

- Realice la estimación razonable de la cuantía conforme al artículo 157 de la ley 1437 de 2011, según lo expuesto en la parte motiva.

De no cumplirse con esa carga procesal se procederá al rechazo de la demanda en los términos del numeral 2 del artículo 169 del CPACA.

Tercero: Por Secretaría, **Realícense** las anotaciones en el sistema informático SAMAI.

El correo del juzgado para recibir memoriales, oficios o cualquier escrito de las partes es: **j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez